Expediente No. **CSC-00014-25**
**JESUS ARTEMIO DIAZ ORDOÑEZ**
Municipio de El Peñol, Nariño

**RESOLUCIÓN No. 225**

**"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO**

## I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **18 de febrero de 2025**, el señor **JESUS ARTEMIO DIAZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.979.596 expedida en el municipio de Pasto (N)**,** presentó solicitud de **CONCESIÓNDE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA** proveniente de la fuente de uso público denominada **"LA MINA",** ubicada en Vereda Guayabal, Municipio de El Peñol, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CSC-00014-25 No. 027 del 20 de febrero del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud sele dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 11 de marzo del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 57–2025 del 19 de marzo del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 57–2025 del 19 de marzo del 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

*"(…)*

***1. INTRODUCCIÓN:***

*Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Artemio Diaz, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada La Mina y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

***2. LOCALIZACIÓN:***

*La fuente se encuentra en predios de particulares, con quienes llego el acuerdo para la servidumbre, dicha fuente nace en la parte alta y en su recorrido realiza la captación en las coordenadas reportadas.*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA:***

*ASISTENTES:*
*Interesados: Jesús Artemio Díaz.*
*Contraparte: Ninguna*
*Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)*

*Antes, durante y después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada La Mina.*

*Durante el recorrido se determina que la corriente hídrica transita por predios de cultivos como café, caña, y maíz, cuenta con mínima cobertura protectora y su ronda hídrica no supera los 4 metros de margen, se evidencia especies como balsa blanco, nacedero, pichuelo.*

*La captación se realiza a aproximadamente unos 14 m de la vía terciaria, la cual se represa en una llanta donde se conecta tubo en PVC perforado de 1 Ø, el cual actúa como filtro de 70 cm, a la salida se conecta manguera de 1 Ø, y a los 5 m de distancia con reducción a 1/2 Ø. hasta llegar a los predios a regar.*

***CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN***
*Se realiza aforo con método de flotador, teniendo en cuenta velocidad, tiempo y área, en época lluvias, dando como resultado un total de 0.46 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de CERO PUNTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.16 lts/sg), destinados para Riego y Silvicultura caudal que corresponde al 34.78 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.*

***OBSERVACIONES:*** *cumple con el PUEAA simplificado*
***Archívese el expediente CSC-144-19***

***4. MARCO LEGAL:***
*Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.*

***5. CONCEPTO TÉCNICO CT No. 57-2025***
*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada "LA MINA" ubicada en la vereda Guayabal, municipio de El Peñol (N), a nombre de: JESUS ARTEMIO DIAZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.979.596 de Palmira (V); se otorgar un caudal de CERO PUNTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.16 lts/sg), destinados para Riego Y Silvicultura, caudal que corresponde al 34.78 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

1. *El caudal autorizado será destinado para Riego y Silvicultura, caudal en cantidad asignada de 0.16 LPS, correspondiente al 34.78 % del caudal total, mediante aforo por flotador, en temporada de lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada LA MINA, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 4504880 - Y: 2165494 - Alt: 1252 m.s.n.m. ± 2 m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: captación por represamiento en una llanta la cual se conecta el tubo en PVC perforado que actúa como filtro de 70 cm, a la salida se conecta manguera de 1 Ø, y a los 5 m de distancia con reducción a 1/2 Ø. hasta llegar a los predios a regar, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

4. *El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la notificación del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*

- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación. (…)"*

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso delagua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesiónde aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, esde carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el áreade su jurisdicción.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 57–2025 del 19 de marzo del 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Se hace la aclaración que en el concepto técnico en el lugar de expedición de la cedula del solicitante existe un error de digitación, puesto que se relaciona como expedición la ciudad de Palmira (V); una vez revisada la documentación, la expedición es Pasto (N), tal como se constata en la cédula de ciudadanía siendo esta la correcta.

En virtud de lo anterior,

## IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** **CONCEDER** a nombre del señor **JESUS ARTEMIO DIAZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.979.596 expedida en el municipio de Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"LA MINA",** ubicada en Vereda Guayabal, Municipio de El Peñol, Departamento de Nariño, un caudal de **CERO PUNTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.16 L/S),** equivalente al **34.78%** del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 4504880 - Y: 2165494 - Alt: 1252 m.s.n.m. ± 2 m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El caudal a conceder es de **CERO PUNTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.16 L/S),** equivalente al **34.78%** del caudal aforado**,** la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad para uso **RIEGO Y SILVICULTURA** mediante aforo por flotador, en temporada de lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **"LA MINA"**, ubicada sobre las coordenadas planas X: 4504880 - Y: 2165494 - Alt: 1252 m.s.n.m. ± 2 m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: captación por represamiento en una llanta la cual se conecta el tubo en PVC perforado que actúa como filtro de 70 cm, a la salida se conecta manguera de 1 Ø, y a los 5 m de distancia con reducción a 1/2 Ø. hasta llegar a los predios a regar, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO**. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-014-25**, **REEMPLAZA** al expediente **CSC-144-19**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado **CSC-144-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en

las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor **JESUS ARTEMIO DIAZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.979.596 expedida en el municipio de Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna.La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad delrecurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan deordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del

concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios delos posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en elartículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 13 DE MAYO DEL 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO (E)**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Proyectó: Yohana Muñoz C.*
*Contratista SUBCEA*

*Reviso: José Luís Realpe*
*Profesional Universitario.*